

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. El presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto #337 que fijó caución a FUNDACIÓN VALLE DEL LILI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 411

Verbal vs Fundación Valle del Lili

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

76-001-31-03-008-2016-00141-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los demandados FUNDACIÓN VALLE DEL LILI contra el auto #337 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se les fijó caución.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Refiere la recurrente en su escrito, que *"...no existe motivos para que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali acceda a la petición realizada por esta apoderada el 21 de enero del 2020, puesto que el objeto del presente memorial y fue superado con el pago de la obligación por parte de mi representada y su aseguradora quien fue llamada en garantía en el presente proceso"*. Por lo anterior solicita se revoque el auto y en subsidio apela.

Al recurso se le corrió traslado de conformidad con los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso; y vencidos los términos el apoderado de la parte actora presentó escrito donde indicó que el *"..día 4 de marzo de 2020, la Aseguradora Allianz Seguros SA canceló el valor de \$118.800.000,00 y el día 8 de abril de 2020 la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI canceló la suma de \$13.200.000,00 (Suma de la cual nos enteró la demandada vía correo electrónico y fue descontada en la demanda ejecutiva), sumas que cubren el costo total de la obligación sobre la cual manifestaba prestar la caución"*. *"Tenemos en cuenta que dichos dineros fueron cancelados en los meses de marzo y abril de 2020 pero la demandante no se enteró... nos vimos en la penosa necesidad de iniciar el trámite de ejecución..."* *"..no se debe prestar caución sobre lo ya cancelado, y por ende ordenar la entrega de los títulos consignados a*

órdenes del despacho..” y “También sería necesario ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivar el mismo, sin condenar en costas a las partes “

Pasa el proceso a Despacho para resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Para resolver el recurso, se revisa nuevamente el escrito de reposición, los argumentos que en él se consignan; el automateria de la inconformidad, y el escrito donde la parte actora descurre el traslado, para verificar si le asiste razón al recurrente y se debe revocar la decisión tomada.

Para este caso en particular, se tiene que se allegaron copias de las consignaciones realizadas por la parte demandada por valores de \$118.800.000,00; \$13.200.000,00 y \$2.000.000,00; las cuales fueron confirmadas y aceptadas por la parte actora; además, revisado el listado de títulos consignados a órdenes del Despacho para el presente proceso se observa que se encuentran estos valores que sumados son \$134.000.000,00; valor que cubre los perjuicios ordenados por el Tribunal Superior en providencia del 25 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se desprende que le asiste razón al recurrente cuando indica, que no debió dictarse el auto #337 que ordenó prestar caución e igualmente el auto #347 que libró mandamiento de pago. Por lo tanto, se resolverá favorablemente el recurso de reposición interpuesto, y se revocarán las providencias antes mencionadas; ordenando además, la entrega a la parte actora de los títulos que reposan en la cuenta del Despacho; la terminación del proceso y archivo del mismo. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR los autos #337 del 30 de septiembre de 2020 donde se fijó caución a la parte demandada y el #347 del 30 de septiembre de 2020 que dictó auto de mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. EN FIRME este auto realícese la entrega de los títulos que se encuentran en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario por valor de \$118.800.000,00; \$13.200.000,00 y \$2.000.000,00; a la parte demandante o su apoderado previa autorización expresa para el cobro de los depósitos judiciales.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago de las condenas ordenadas por el Tribunal Superior de Cali en providencia del 25 de noviembre de 2019.

CUARTO. UNA vez hecho lo anterior, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONARDO LENIS.

760013103008-2016-00141-00

Eda